

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO
TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL DE LOS
CANTONES DE POCOCÍ, SIQUIRRES, MATINA,
TALAMANCA Y CENTRAL DE LIMÓN**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO,
ECOLÓGICO Y CULTURAL DE LOS CANTONES DE POCOCÍ,
SIQUIRRES, MATINA, TALAMANCA Y CENTRAL DE LIMÓN**

Ley N.º 10727

TABLA DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL DE LOS CANTONES DE POCOCÍ, SIQUIRRES, MATINA, TALAMANCA Y CENTRAL DE LIMÓN..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL DE LOS CANTONES DE POCOCÍ, SIQUIRRES, MATINA, TALAMANCA Y CENTRAL DE LIMÓN

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10727

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y
CULTURAL DE LOS CANTONES DE POCOCÍ, SIQUIRRES, MATINA, TALAMANCA Y
CENTRAL DE LIMÓN

ARTÍCULO 1

Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico, ecológico y cultural de los cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Central de Limón; para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, deberá promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en el cantón, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del cantón; esto por medio de sus entes públicos, tanto centralizados como descentralizados, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, a las cuales la presente ley faculta para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos.



DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL DE LOS CANTONES DE POCOCÍ, SIQUIRRES, MATINA, TALAMANCA Y CENTRAL DE LIMÓN

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Las instituciones, con rango de autonomía constitucional, podrán integrarse en el marco de su autonomía constitucional; asimismo, las municipalidades de los cantones anteriormente mencionados quedan facultadas para que sean las que lideren el proceso de coordinación interinstitucional que permita la implementación de la norma y lograr el desarrollo turístico de su respectivo cantón

ARTÍCULO 2

Participación del Estado

El Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresas de los habitantes de dichos cantones, que estén vinculadas al desarrollo del turismo, buscando mantener, proteger y potenciar el patrimonio y los bienes culturales.

Rige a partir de su publicación

